



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 099-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de abril del 2,023

VISTO: el Proveído N° 000777-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 26.04.2023, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, con fecha 14.07.2022 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", entre el Proyecto Especial Chavimochic y la empresa M&C Ingenieros S.R.L. (en adelante "el contratista"); designándose inicialmente al Ing. Julio Cesar Hernández Flores como Inspector de la Obra sub materia;

Que, con fecha 27.07.2022, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se determinó como fecha de inicio del plazo contractual el 28.07.2022;

Que, concluido el procedimiento correspondiente, con fecha 25.08.2022 se suscribió el Contrato N° SGO-105-2022 con el Ing. Richard Adolfo Quispe Ferrel, asumiendo la supervisión de la obra submateria, en sustitución del Ing. Julio Hernández Flores;

Que, mediante Carta N° 054-2023-RL-MCI, de fecha 29.03.2023, el Contratista se dirige a la Gerencia alcanzando el Informe Sustentatorio de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, invocando como causal la "falta de planos, planillas y padrón de usuarios, impidió y retraso la ejecución de las conexiones domiciliarias", la misma que no es atribuible al Contratista;

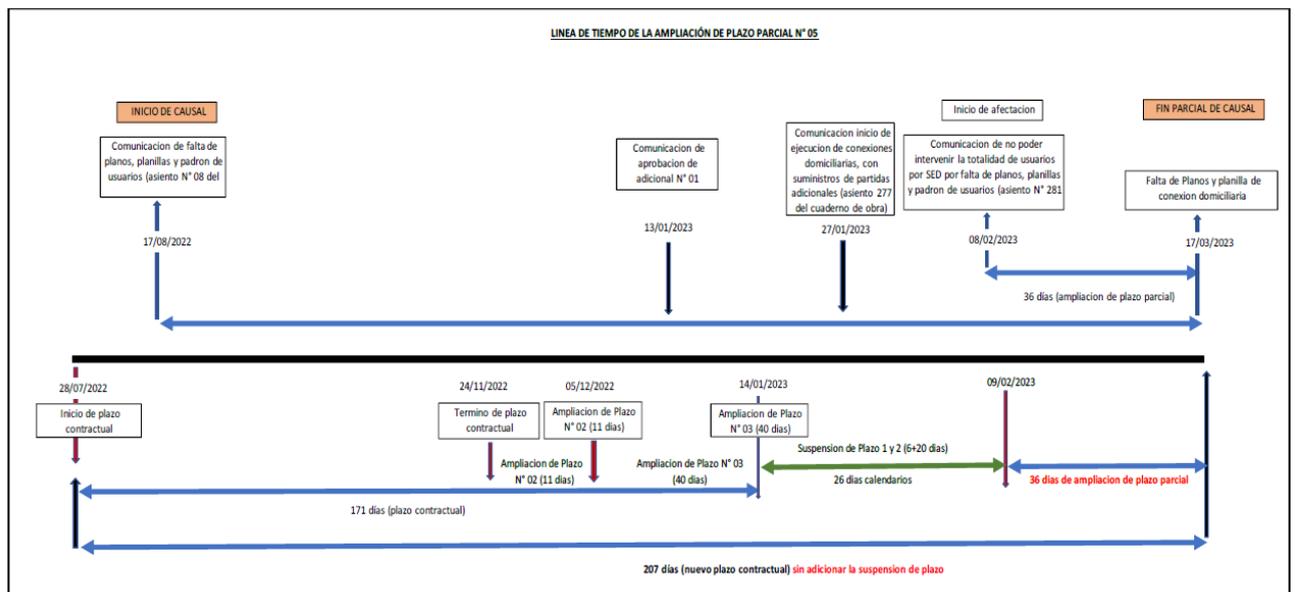
Que, mediante Carta N° 055-2023-/HQL, de fecha 05.04.2023, la Supervisión remite el Informe N° 011-2023/HQL, de la misma fecha, en el que detalla Base Legal; Antecedentes Principales de la ampliación de plazo solicitada, y los diferentes asientos de obra que sustentan dicho informe;

Que, como Causal invocada de la ampliación de plazo, el Supervisor señala es el literal a) del Art. 197 del RLCE. **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a que no fueron alcanzados documentos solicitados en la absolución de consultas realizadas en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 08, 09, 25, 46, 47, 93, 121, 237, 281, 296, 300, 304, 305. Refiere que dichas consultas se absolvieron en parte con el

Oficio N° 01530-2022-GRLL-GGR-PECH del 21.10.22 e Informe N° 000236-2022-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF, faltando documentos que permitan continuar con los trabajos en las conexiones domiciliarias. Ello ha motivado al contratista a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 de acuerdo al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, señala el Supervisor en el acotado informe, que el inicio de la causal por atrasos no atribuibles a la contratista, fue anotado en el asiento N° 08 de fecha 17.08.2022, sin embargo, la afectación en la ruta crítica se da a partir del 08 de febrero del 2023 según asiento N° 281 del cuaderno de obra que consigna: "... se solicitó a la entidad desde el inicio de la obra los planos de conexiones domiciliarias, planilla de conexiones domiciliarias y padrón de usuarios que no cuentan con suministro, ya que estos documentos no estaban en el expediente de licitación (asiento del residente N° 08 de fecha 17/08/2022), ante lo cual la entidad únicamente alcanzó el detalle de la cantidad de acometidas por manzanas, indicando que el total de acometidas a instalar en el proyecto es de 2,757 de las cuales 1,898 son acometidas nuevas y 859 son acometidas existentes (asiento del supervisor N° 122 del 19/10/2022). Al no contar a la fecha con los planos respectivos, no se puede intervenir la totalidad de usuarios por SED, ya que no se puede corroborar si el predio cumple con los requisitos para ser nuevo suministro; adicionalmente no se encuentran a los propietarios en las visitas realizadas, además algunos usuarios no han permitido que se realice una instalación nueva, cuando ya cuenta con suministro. Todos estos inconvenientes están generando un gran retraso en la culminación de esta partida, y por ende en la culminación de la obra, el cual no es atribuible a la contratista, por lo que se solicita suspender el plazo, hasta que la entidad subsane esta frenaje"; consilia Supervisión como inicio de la causal, el día siguiente de anotado en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 281 del día 08/02/23;

Que, sobre el fin de la causal, refiere que aún no está definida, hasta que la Entidad alcance los documentos solicitados, por lo que la Ampliación de Plazo N° 05 es Parcial, porque no se cierra la causal; siendo la fecha de culminación parcial, la fecha de la presentación de la solicitud 17 de marzo del 2023. Respecto al análisis sustentatorio de la ampliación de plazo parcial N° 5, señala que el mismo se realiza con el apoyo del grafico abajo mostrado de la **Línea de Tiempo** (grafico mostrado en la parte baja) para ver si esta cumple con lo que indica el Numeral. 198.1 del Art. 198.6 del RLCE.



Que, la Supervisión concluye que, según el artículo 198, numeral 198.1; 198.2; y, 198.6 del RLCE, la Contratista identifico el inicio y el termino parcial de la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, transcribiendo dichos numerales. La cuantificación de la cantidad de días de la sustentación de la ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Contratista es errónea **siendo la correcta por 36 días**. Recomienda en base a las conclusiones formuladas, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contratista es congruente a lo indicado en el Art. 198 literal 198.1 y 198.6 del RLCE., pero su cuantificación de 37 días es errónea siendo la correcta por 36 días calendarios; debiendo emitirse resolución gerencial en tal sentido;

Que, mediante Informe N° 00009-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 20.04.2023, la Subgerencia de Obra se pronuncia respecto a la ampliación de plazo sub materia. Luego de detallar los antecedentes, sustento legal, así como las conclusiones y recomendaciones del Supervisor de la Obra, concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05, cumple con los requisitos técnicos de una ampliación de plazo estipulada en la normativa** vigente, correspondiéndole una ampliación de 36 días según lo indicado por la supervisión y NO los 37 días solicitados por el contratista;

Que, mediante Proveído N° 001307-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20.04.2023, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención correspondiente;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 27.04.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, en primer término, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se consignan los aspectos principales de los informes que sustentan la decisión de la Entidad;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente **su** opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, de conformidad con el numeral 198.6 del acotado artículo 198, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, el numeral 198.7 precisa que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor;

Que, la Subgerencia de Obras ha efectuado el análisis de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, así como sobre el Informe elaborado por la Supervisión, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el presente informe legal;**

Refiere que se han identificado los asientos del Cuaderno de Obra que contienen las anotaciones del residente respecto a la falta de entrega de información, y la solicitud de ampliación de plazo (asiento 305, del 17.03.2023). Tratándose de una ampliación de plazo parcial no existe asiento que indique fin de la causal;

Que, respecto a la anotación del inicio de la causal, la Opinión N° 011-2020/DTN, señala en el numeral 2.1.5. *"Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."* De los asientos de obra se observa que recién con el Asiento N° 305, de fecha 17.03.2023, el Contratista consigna la necesidad de ampliación de plazo, pues en los asientos anteriores a que se hace referencia la Supervisión, si bien el Contratista consigna la falta de atención de las consultas, NO solicita ampliación de plazo, sino suspensión del plazo de ejecución, que hasta donde se tiene conocimiento por la Oficina de Asesoría Jurídica no ocurrió;

Que, estando a lo expuesto, señala que la anotación de inicio de causal para solicitar ampliación de plazo estaría constituida por la N° 305-2023, pues con las anteriores anotaciones referidas por la Supervisión, si bien el contratista a través del residente, hace notar la demora en la atención de consultas, solicita suspensión del plazo de ejecución y no ampliación de plazo. Recién con el Asiento 305, del 17.03.2023, el Residente anota la intención de solicitar ampliación de plazo. Se sugiere derivar el presente informe a la Subgerencia de Obras, a fin que sea trasladado a la Supervisión para los comentarios pertinentes;

Que, mediante Carta N° 069-2023-/HQL, de fecha 26.04.2023, la Supervisión adjunta el documento "OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN", señalando respecto a la anotación del inicio de causal de ampliación de plazo, que la Opinión N° 011-2020/DTN, señala en el numeral 2.3.2.:

"... Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al Contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento."; por lo que, en cuanto la contratista realizó la revisión del expediente técnico, advirtió la falta de información y plantearon las observaciones, solicitando la entrega de planos, planillas y padrón de beneficiarios, a fin de realizar una correcta ejecución de la obra, realizando la correspondiente anotación en el cuaderno de obra;

Que, el contratista cumplió con anotar en el asiento N° 08 del 17 de agosto del 2022, el inicio de la circunstancia, que habría de generar una ampliación de plazo, el día del acontecimiento; la falta de planos, planillas y padrón de usuarios (documentación solicitada) que impidió y retrasó la ejecución de las conexiones domiciliarias;

Que, respecto a la anotación del inicio de la causal, la Opinión N° 011-2020/DTN, señala en el numeral 2.1.5. "Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."

Por lo que, en el asiento N° 08 del 17 de agosto del 2022, presentado por el contratista como inicio de causal se expresa de manera clara la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo, la inexistencia de planos de conexiones domiciliarias, planilla de conexiones domiciliarias y padrón de usuarios que no cuentan con suministro, en el Expediente de Licitación. Por tal razón, no se podría tomar el inicio de causal por la anotación N° 305 del 17/03/2023; toda vez que el mencionado asiento, está considerado como CIERRE PARCIAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; asimismo el asiento N° 08, del 17/08/2022 expresa claramente lo solicitado como causal de ampliación de plazo, anotándola tan luego aconteció;

Que, respecto a los Asientos anteriores al Asiento N° 305 del 17/03/2023 en los cuales no se hace referencia a una ampliación de plazo si no a una suspensión de plazo, efectivamente sí, como en los Asientos Nros. 281, 296 y 300, pero esta supervisión luego de analizar cada asiento del cuaderno de obra referente al tema llegó a concluir que estos no cumplían con lo indicado en el Numeral 142.7 del Art. 142. Del RLCE, que los eventos no sean atribuibles a las partes; por lo que en el asiento N° 305 el contratista, solicita ampliación de plazo parcial; toda vez que no finaliza la causal. Pero si existe el inicio de causal para la ampliación de plazo parcial N° 05 anotada con Asiento N° 08 realizada el 17/08/2022, que aún no tiene fecha final de la causal, es por esta razón que se solicita una ampliación de plazo parcial. Por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 es pues una AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL. Tal como indica el Contratista en su Carta N° 054-2023-RL-MCI, la Supervisión Carta N° 055-2023/HQL y el INFORME N° 11-2023/HQL;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER parcialmente **la Quinta Ampliación de Plazo por treinta y seis (36) días calendario**, al Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", de conformidad con los informes emitidos por los especialistas de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa M&C; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente